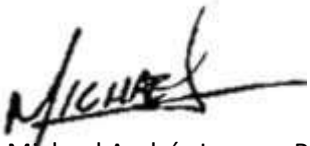
Bogotá D.C.

CARTA DE COMPROMISO

Yo, **Michael Andrés Lesmes Rodríguez** identificado con **C.C. No. 80.192.161** mediante el presente documento acepto ser parte dentro del personal con el rol de **apoyo a la ejecución del proyecto** con una dedicación del **100%,** para desarrollar las actividades del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 1996-2025, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ESTRATEGIA 3P**. cuyo objeto es: *"Implementar y ejecutar una estrategia de alcance nacional para fomentar el uso y adopción de tecnología que fortalezca el comercio electrónico en comerciantes y el sector empresarial de Colombia, priorizando el sector agro, implementando y utilizando tecnología avanzada como la Inteligencia Artificial."*, de acuerdo a las condiciones exigidas dentro de todos los documentos que hacen parte de este contrato.

Para constancia se firma a los 26 días del mes de diciembre de 2025.



Michael Andrés Lesmes Rodríguez
CC 80.192.161 de Bogotá D.C.

Du Brands

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO CELEBRADO ENTRE MICHAEL ANDRES LESMES RODRIGUEZ Y DU BRANDS S.A.S.

El presente contrato laboral, suscrito entre **PEDRO SARMIENTO CHARRY**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.171.805 de Tunja, en su condición de Representante Legal de **DU BRANDS S.A.S.**, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR** por una parte, y el señor **MICHAEL ANDRES LESMES RODRIGUEZ** ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **80.192.161** de Bogotá D.C, quien obra en su propio nombre y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**, por otra parte. Para efectos de este contrato a **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, conjuntamente se les denominará las **"Partes"**, y a cada uno individualmente como la **"Parte"**. Las Partes mencionadas anteriormente adquieren los derechos y obligaciones concernientes tanto a este contrato como a las leyes laborales colombianas, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. - EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR en forma exclusiva, bajo continuada subordinación a éste o a quien haga sus veces, en el cargo de **PRODUCTOR EJECUTIVO.**

SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: EL TRABAJADOR desarrollará su actividad en cualquier territorio que EL EMPLEADOR le asigne, a lo cual se obliga a: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias y complementarias a la Posición para el cual se le contrata, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones de EL EMPLEADOR, observando en su desempeño la diligencia, cuidado y lealtad que el cargo requiere, b) Guardar estricta reserva de toda la Información Confidencial que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y que sea de naturaleza reservada de acuerdo a la cláusula NOVENA, o cuya comunicación de información pueda causar perjuicio a EL EMPLEADOR; y c) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores o a terceras personas, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE EL TRABAJADOR:.- En relación con la Posición de EL TRABAJADOR, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo como EL TRABAJADOR así: a) Usar su capacidad laboral en favor del EMPLEADOR, de manera exclusiva en el desarrollo de las actividades derivadas y relacionadas de su cargo, basada en las instrucciones impartidas por EL EMPLEADOR o por alguno de sus representantes; b) Prestar los servicios de este Acuerdo dentro del Territorio o cualquier otro lugar que el EMPLEADOR le señale; c) Ejecutar sus obligaciones de una forma activa y de buena fe, d) Ejecutar sus actividades de manera ética, cuidando el goodwill de los Productos del EMPLEADOR, su reputación, imagen y credibilidad; e) Atender las políticas del EMPLEADOR; f) Observar y acatar las disposiciones legales y las establecidas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su posición y actividades laborales; g) Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de EL EMPLEADOR de toda la información que llegue a su conocimiento, en razón de su trabajo, que sea considerada por naturaleza como privada y por ende tratada como Información Confidencial. h) Aceptar las

modificaciones que EL EMPLEADOR realice a EL TRABAJADOR en las condiciones laborales, lugar de trabajo, el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras salariales o estatus laboral; i) Cumplir con los reglamentos de higiene y seguridad. Es indispensable el cumplimiento de este reglamento y de todas las normas de seguridad industrial, el no cumplimiento de este reglamento será considerada una falta grave al presente contrato de trabajo, pudiendo EL EMPLEADOR terminar el presente Acuerdo, por el no seguimiento de estos reglamentos; j) Avisar oportunamente y por escrito, al EMPLEADOR todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia; k) Cumplir con el Código de Conducta y Ética Empresarial y el reglamento interno de trabajo, los cuales EL TRABAJADOR reconoce haber leído y comprendido en su totalidad. El no cumplimiento de lo previsto en los documentos precitados será considerado una falta grave al presente contrato de trabajo, pudiendo EL EMPLEADOR terminar el presente Acuerdo, por el no seguimiento de los mismos.

RESPONSABILIDADES ESPECIALES:

1. Conocer, transmitir y poner en práctica las políticas de la empresa de tal manera que logre sus objetivos.
2. Responder por la imagen y el servicio de la compañía, atendiendo diligente y eficientemente las observaciones de los clientes, asesoría comercial y desarrollo del servicio.
3. Conocer y acatar las normas, reglamentos e instrucciones del programa de salud ocupacional de la empresa.
4. Cumplir con todas y cada una de las funciones que le sean asignadas por la GERENCIA de la empresa.
5. Generación de resultados del área, conforme a los resultados del plan estratégico de la empresa.
6. Dirigir las cuentas que le sean asignadas en el marco del objeto del presente contrato, lo cual incluye todas las obligaciones del numeral 7.
7. Elaboración de presupuestos, cotizaciones y ordenes de servicio a proveedores y/o clientes, manejo de personal , supervisión en montaje, ejecución y desmontaje de eventos a su cargo con todos los ítems, personal, y elementos necesarios para el correcto desarrollo de los mismos y otros que se requieran, manejo y atención al cliente, elaboración de estudio de mercado, ofertas de mercado y observaciones para todos los procesos de licitación asignados, solicitud y legalización de anticipos, cobro y seguimiento de facturación a cliente.
 Cuando se requiera, solicitud y legalización de anticipos, elaboración de reales cumplidos en cada presupuesto, cobro y seguimiento de facturación a cliente.

 La descripción anterior es general y no excluyente ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato.

 Aquellas obligaciones, responsabilidades y competencias contenidas en la presente cláusula, el cual hace parte integral del presente contrato y que EL TRABAJADOR manifiesta conocer previamente y a cabalidad.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.

a. Pagar a EL TRABAJADOR el salario acordado y las prestaciones que nazcan de la relación laboral (Prima de servicios, vacaciones, interés sobre las cesantías y los demás que se generen).
b. Afiliar y hacer los respectivos aportes a seguridad social (salud, pensión, ARL y caja de compensación).
c. Brindarle los instrumentos y condiciones necesarias para que EL TRABAJADOR desempeñe sus funciones de forma plena y eficiente.
d. Prestar primeros auxilios a los trabajadores en caso de presentarse un accidente laboral o enfermedad.
e. Respetar las costumbres y creencias de EL TRABAJADOR.
f. Reconocerle los derechos al trabajador según sus condiciones como por ejemplo viáticos, gastos de desplazamiento, licencia por luto, licencia de maternidad, certificado laboral y de ingresos.
g. Al momento de ponerle fin al contrato deberán reconocerse las prestaciones sociales y económicas adeudadas a EL TRABAJADOR conforme a la normatividad laboral.

QUINTA. - REMUNERACIÓN. - De acuerdo con el artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 17 de la Ley 50 de 1990, la Partes acuerdan que por el servicio que preste EL TRABAJADOR, de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá un salario ordinario mensual de [redacted] pagaderos mensualmente, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. Los cuáles serán consignados a la cuenta bancaria que el trabajador designe para tal fin. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de horas extras.

El Trabajador autoriza al **Empleador** para que la retribución, así como cualquier otro beneficio, sea prestacional, descanso vacaciones etc. originado en la existencia y/o terminación del contrato sean consignadas o trasladadas a la cuenta que desde ya el **Trabajador** autoriza al **Empleador** a consignar a la cuenta bancaria que el trabajador designe para tal fin.

PARÁGRAFO.-Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo de EL TRABAJADOR y a favor de EL EMPLEADOR, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar, en cualquier tiempo y más concretamente a la terminación del presente contrato, pues así lo autoriza expresamente EL TRABAJADOR, entendiendo expresamente las Partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable a cada caso.

SEXTA. - ESTIPULACIONES. Conforme al artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, las partes expresamente estipulan que no constituyen salario los beneficios tales como alimentación, alojamiento, transporte, primas extralegales, así como cualquier otro pago de carácter extralegal, sean bonificaciones

ocasionales o habituales, de vacaciones y los auxilios médicos y educativos que le proporcione el Empleador.

SÉPTIMA. - CALIDAD DE EL TRABAJADOR. En consideración a la labor para la cual fue contratado **EL TRABAJADOR,** las funciones asignadas a este por **El EMPLEADOR,** y que este se obliga a cumplir, acuerdan las partes catalogar aquel como **EL TRABAJADOR DE DIRECCION, MANEJO Y CONFIANZA**, en razón de lo cual queda excluido de la regulación sobre la jornada máxima legal de trabajo en los términos del artículo 162 del C.S.T., y de igual manera para los beneficios de excepción a que alude el artículo 409 de la misma obra, debiendo trabajar el número de horas necesarias para el cabal desempeño de sus funciones, por lo cual no habrá lugar al reconocimiento de horas extras cuando sobrepasen el límite legal. Ello sin perjuicio de cumplir los horarios mínimos señalados por **El EMPLEADOR.**

OCTAVA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. - Las partes acuerdan que el trabajo se desarrollará dentro del Territorio Colombiano, en la ciudad de Bogotá, en las instalaciones de los clientes del EMPLEADOR que sean designados por este a EL TRABAJADOR, y puede ser modificado por la necesidad del servicio, siempre que las condiciones laborales de EL TRABAJADOR no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio.

NOVENA. - JORNADA DE TRABAJO. - EL TRABAJADOR: En razón de las funciones que desempeña **EL TRABAJADOR** y por el hecho de desempeñar un cargo de dirección, confianza y manejo, EL TRABAJADOR, está excluido de la regulación sobre la jornada máxima legal y deberá trabajar el número de horas necesarias para el cabal desempeño de sus funciones, por lo cual no habrá lugar al reconocimiento de horas extras cuando sobrepasen el límite legal. Ello sin perjuicio de cumplir los horarios mínimos señalados por el Empleador. Todo lo anterior, de conformidad con el artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARAGRAFO PRIMERO: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL O FESTIVO: Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, El empleador o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes para su aprobación. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de Dirección, confianza y manejo, no habrá pago a horas extras. El empleador fijará las jornadas laborales de acuerdo a las necesidades del servicio pudiendo variarlas durante la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA. - DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato se celebra por tiempo indefinido. La etapa inicial de trabajo, es de los primeros dos (2) meses, a partir de la fecha de suscripción de este documento y se consideran como período de prueba. Esta etapa inicial tiene por objeto evaluar por parte de EL EMPLEADOR las aptitudes que posee EL TRABAJADOR y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Durante este período de prueba el Contrato puede darse por terminado por cualquiera de las partes

que en él intervienen de manera unilateral y en cualquier momento, sin previo aviso y sin lugar a que opere indemnización alguna. Cumplido el plazo anterior sin que las partes formulen sus observaciones, EL TRABAJADOR continuará prestando sus servicios indefinidamente.

DÉCIMA PRIMERA. - INVENCIONES. - Durante y al momento de finalización del Acuerdo, EL TRABAJADOR deberá dar a conocer a su EMPLEADOR, de manera escrita todos los inventos, ideas, conceptos, diseños, mejoras o descubrimientos (en adelante Invenciones) que con ocasión a sus deberes haya realizado solo o con la ayuda de otros trabajadores.

Todas estas Invenciones serán cedidas irrevocablemente sin limitación alguna con ocasión del presente Contrato por parte de EL TRABAJADOR a EL EMPLEADOR. En consecuencia, tendrá EL EMPLEADOR el derecho de patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, respetándose el derecho de EL TRABAJADOR a ser mencionado como inventor en la patente, si así lo desea. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin según y cuando se lo solicite EL EMPLEADOR, sin que éste quede obligado al pago de compensación alguna.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. - EL TRABAJADOR reconoce que, con ocasión al perfeccionamiento del presente Acuerdo y las obligaciones derivadas del mismo, conocerá Información Confidencial. EL TRABAJADOR expresamente se compromete a mantener discreción de la Información Confidencial recibida o que conozca con ocasión al ejercicio de sus funciones y la usará únicamente en desarrollo del presente Acuerdo para beneficio de EL EMPLEADOR y no para su propio beneficio ni beneficio de un tercero. De esta manera, EL TRABAJADOR deberá abstenerse de publicar, duplicar, otorgar a otro la Información Confidencial, usando medios tales como: audio, video, impresión, CD ROM, correo electrónico o cualquier otro aparato electrónico o medio, o revelar la Información Confidencial a una tercera persona sin que previamente exista autorización por parte de EL EMPLEADOR.

La violación de esta cláusula generará las consecuencias laborales que se determinan en la cláusula DECIMA PRIMERA, las indemnizaciones a que haya lugar de conformidad con la legislación civil, sin perjuicio de las acciones que el Código Penal establece en los artículos 237, 238 y 289.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR DERECHOS DE AUTOR: Los derechos patrimoniales sobre las obras, diseños invenciones, investigaciones etc. creadas por el **Trabajador** en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al **Empleador.**

EL TRABAJADOR cede todos los derechos patrimoniales , reconoce y acepta que EL EMPLEADOR es el dueño de los derechos, marcas ,producción intelectual creada a partir de los compromisos con los diferentes actores en ocasión al desempeño de su labor e intereses de los Productos, Documentos, nombres y direcciones de los Clientes y de la Información Confidencial, incluido los derechos de propiedad intelectual, patentes, derechos de autor, derechos de marca, secretos industriales, Know How y cualquier otro Derecho de propiedad establecido, así como las modificaciones, alteraciones y correcciones a alguno de los anteriores derechos. EL TRABAJADOR, no podrá realizar

ningún cambio, adulteración, modificación, adaptación o copia de los Productos de EL EMPLEADOR, así como basarse en el algún Producto, Documento o en la Información Confidencial.

EL TRABAJADOR autoriza al empleador en tiempo presente y futuro para el uso de sus derechos morales con respecto a las obras de su autoría

EL TRABAJADOR cede y traspasa todos los derechos patrimoniales y todos los demás derechos de autor y que realice en desarrollo del presente Contrato (en adelante Trabajos) al EMPLEADOR, pudiendo considerarse de hoy en adelante EL EMPLEADOR como único dueño de los derechos de los Trabajos elaborados por EL TRABAJADOR.

EL TRABAJADOR cede y traspasa todos los derechos patrimoniales y todos los demás derechos de autor y que realice en desarrollo del presente Contrato (en adelante Trabajos) a EL EMPLEADOR, pudiendo considerarse de hoy en adelante EL EMPLEADOR como único dueño de los derechos de los Trabajos elaborados por EL TRABAJADOR.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACION UNILATERAL: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7o. del Decreto 2351/65, que modifica el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, las que establece la Ley, el reglamento interno, el presente contrato y/o las circulares que a lo largo de la ejecución del presente contrato establezcan conductas no previstas en virtud de hechos o tecnologías o cambios de actividad diferentes a las consideradas en el presente contrato. Se trata de reglamentaciones, ordenes instrucciones de carácter general o particular que surjan con posterioridad al presente acuerdo, cuya violación sea calificada como grave. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones descritas y además las siguientes:

a) El incumplimiento de las normas y políticas que tenga la compañía para el uso de los sistemas, informática, software, claves de seguridad, materiales, computadores, útiles de oficina etc., que la Empresa entrega al trabajador para la mejor ejecución de sus funciones. Así como violación a lo contenido en las normas de seguridad industrial.
b) La utilización para fines distintos a los considerados por el Empleador para el cumplimiento de su objeto social de las bases de datos de su propiedad.
c) Desatender las actividades de capacitación programadas por el Empleador así sea en horario diferente a la ordinaria.
d) La mala atención y desinterés para con los clientes y proveedores.
e) En caso de laborar en turnos, efectuar cambios sin la debida autorización del jefe inmediato.
f) Llegar tarde al sitio de trabajo.
g) No cumplir con las normas de seguridad industrial en los sitios de trabajo/ obras.
h) Negarse a cumplir con los protocolos y procesos para la prestación de servicios encomendados, y demás establecidos por la Empresa en desarrollo de su objeto social.
i) Desatender las obligaciones antes mencionadas constituye justa causa para dar por terminado el contrato por parte del Empleador.
j) Violar el acuerdo de confidencialidad determinado por la Empresa.

k) La solicitud por parte del CLIENTE que supervisa la cuenta o contrato, de retirarlo o su inconformidad con el trabajo realizado por el mismo, siempre que las causas sean probables y justas.
l) La violación de cláusulas de confidencialidad adoptadas por la compañía y la cláusula NOVENA del presente documento
m) El hecho de que EL TRABAJADOR llegue al trabajo con síntomas de embriaguez o bajo los efectos de narcóticos, o ingiera bebidas embriagantes o drogas alucinógenas en el sitio de trabajo, o dentro de la jornada ordinaria de trabajo
n) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR, por dos (2) veces dentro de un mismo mes calendario.
o) La ejecución por parte de EL TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del empleador
p) Cualquier falta grave de indisciplina como puede ser desobedecer órdenes intencionalmente, deshonestidad, la continua y reiterativa conducta de no cumplir sus obligaciones como TRABAJADORA.
q) El negarse a cumplir, no cumplir o demorar el cumplimiento sin justa causa, de órdenes de su superior sobre asuntos relacionados con su trabajo.
r) La falta deliberada al respeto a los superiores o compañeros de trabajo.
s) El atemorizar, coaccionar o intimidar a uno o varios compañeros de trabajo, o injuriarlos dentro de las dependencias de la compañía; agredirse o reñir dentro de las mismas dependencias de la compañía por tercera vez o en forma grave por una sola vez.
t) Las faltas contra la moral dentro de las dependencias de la empresa o fuera de ella, en el desempeño de su cargo, por tercera vez o en forma grave por una sola vez.
u) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado que imposibilite de manera definitiva el cumplimiento de las obligaciones contractuales debidamente probadas, en este aspecto, EL TRABAJADOR acepta que el presente contrato se inicia y desarrolla dentro del marco del Estado de Emergencia Sanitaria por el Coronavirus -COVID-19.u) Cuando medie orden de autoridad competente que impida la ejecución del contrato por un periodo de treinta (30) días calendario, motivados en situaciones de orden público, pandemia, epidemia, terremoto, asonada o cualquier otra causa que conlleve al normal desarrollo del contrato.
v) Por suministrar a extraños o terceros, sin autorización expresa de sus superiores, datos, información, conocimientos u otros activos relacionados con la organización, producción o cualquiera de los sistemas y procedimientos de EL EMPLEADOR o bajo su custodia.

La falta de cumplimiento y observancia de los manuales de procedimientos propios del cargo, reglamento de trabajo, manuales de funciones diseñados por la compañía, manuales técnicos y operativos y demás que en virtud de la subordinación propia del EMPLEADOR fije para el cargo de EL TRABAJADOR.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIONES. - El presente contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombianas. Será interpretado de buena fe, en consonancia con el objeto definido en el artículo 1o. del Código Sustantivo del Trabajo, que es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. El presente Acuerdo podrá ser modificado de tiempo en cuando por las Partes, siempre y cuando exista convenio entre ellas. Cualquier modificación del Acuerdo deberá constar por escrito y con la firma de cada Parte, se entenderá que acepta las modificaciones.

Du Brands

DÉCIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES. - Cualquier notificación que una Parte desee hacer a la otra deberá ser remitida por correo certificado, o en persona a la siguiente dirección:

EMPLEADOR
Dirección: Carrera 13 # 79-10
Teléfono: 4674698

EL TRABAJADOR
Dirección: Carrera 117 # 89 A – 25
Teléfono: 311 560 8627

Parágrafo: Si EL TRABAJADOR modifica su dirección de notificación deberá informarlo por escrito al EMPLEADOR dentro de los dos días hábiles siguientes.

DÉCIMA QUINTA.- CONDICIONES GENERALES.- En caso que alguna de las condiciones o cláusulas expresadas en el presente contrato fuera modificada o considerada inválida por el poder judicial, gubernamental, legislativo o regulatorio del Territorio, entonces i) las demás cláusulas y obligaciones no consideradas inválidas o ineficaces continuarán teniendo el efecto que las partes les dieron; ii) el efecto de la invalidez o ineficacia se limitará únicamente a lo expresado por la autoridad competente siempre y cuando esta autoridad sea competente para declarar la ineficacia o invalidez de la cláusula o sección de la cláusula; iii) las Partes modificarán la cláusula o condiciones de la cláusula que fue declarada inválida para que vuelva a ser considerada válida, en todo caso los cambios deberán ser los mínimos para no modificar el sentido de la misma.

DÉCIMA SEXTA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma el día 01 de marzo de 2021 en dos originales del mismo tenor y valor probatorio, uno para el EMPLEADOR y uno para EL TRABAJADOR.

EL EMPLEADOR

PEDRO SARMIENTO CHARRY
C.C. 7.171.805 DE TUNJA
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

MICHAEL ANDRES LESMES RODRIGUEZ
C.C. No. 80.192.161 de Bogotá D.C

HOJA DE VIDA

Nombre del profesional: Michael Andrés Lesmes Rodríguez
Profesión: *Tecnólogo*
Fecha de nacimiento: *04/11/1984*
Nacionalidad: *Colombiano*

Calificaciones principales:

Profesional con amplia experiencia en dirección y Coordinando proyectos de la empresa destacado por su
manejo de equipo trato con cliente y partes interesadas dentro del desarrollo de proyectos

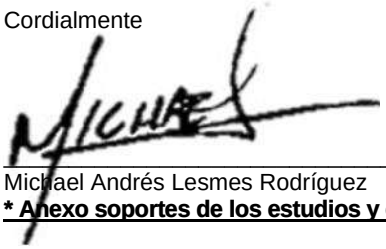
Formación Académica:

INSTITUCIÓN DONDE ESTUDIO	PAÍS	FECHAS		TITULO OBTENIDO
		INICIO	TERMINACIÓN	
SENA	*Colombia*		*2/07/2014*	*Tecnólogo en Gestión Empresarial*

Experiencia laboral:

EMPRESA EMPLEADORA	CARGO DESEMPEÑADO/TITULO DE LA CONSULTORÍA	FUNCIONES DESEMPEÑADAS	FECHAS		% DEDICACIÓN
			DESDE (*)	HASTA (*)	
P73 GROUP SAS	*Director de operaciones*	*Gerencia Dirección y producción de eventos*	*01/09/2019*	*A la fecha*	*100%*

Cordialmente



Michael Andrés Lesmes Rodríguez
*** Anexo soportes de los estudios y experiencia**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80.192.161

LESMES RODRIGUEZ

APELLIDOS

MICHAEL ANDRES

NOMBRES



FIRMA

Escaneado con CamScanner



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-NOV-1984

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

23-ENE-2003 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00158261-M-0080192161-20090601 0012033885A 1 1380014541

Escaneado con CamScanner

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que

MICHAEL ANDRES LESMES RODRIGUEZ

Con Cedula de Ciudadania No. 80.192.161

Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral
y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad, le confiere el

Título de

TECNÓLOGO EN

GESTIÓN EMPRESARIAL

En testimonio de lo anterior, se firma el presente Titulo en Bogotá,
a los dos (2) días del mes de julio de dos mil catorce (2014)

Firmado Digitalmente por
JORGE ALBERTO BETANCOURT RODRIGUEZ
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

JORGE ALBERTO BETANCOURT RODRIGUEZ
SUBDIRECTOR CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

10404701 - 02/07/2014
No y FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 940500397244CC80192161C.

P73 GROUP SAS

Nit. 900.275.221-6

CERTIFICA QUE:

El señor **MICHAEL ANDRÉS LESMES RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.192.161, desempeñando el cargo **DIRECTOR DE OPERACIONES**, prestando sus servicios profesionales para la Gerencia y Dirección, desde el 01 de septiembre del 2019 a la fecha. Dentro de sus funciones se encuentra la participación en el manejo y análisis de costos. elaboración de presupuestos, la atención y manejo de proveedores, desarrollo de trabajos de producción de campo, actividades con comunidades, montaje, direccionamiento del equipo de trabajo, organización, administración y ejecución de acciones logísticas de eventos de carácter cultural, académicos, protocolarios y demás actividades requeridas para la correcta Gerencia, Dirección y realización logística de eventos realizando estudios de mercado, cotizaciones, presupuestos, facturación, presentación de informes administrativos y financieros entre otros.

La presente se expide en Bogotá D.C., 22 de diciembre de 2025

Nubia Alejandra Ortiz Barrios
Cédula 1.000.724.572 de Bogotá D.C.,
Coordinador de Talento Humano
P73 GROUP SAS
Nit: 900.275.221-6